

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 037

SANTIAGO, 16 SEP 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018 y N° 438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Fiscalización y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica; y en la Resolución Exenta N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Unidad Fiscalizable “VERTEDERO MORROMPULLI”, cuenta con 2 Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), siendo éstas la RCA N°614 de 2001 que aprobó ambientalmente el proyecto “Contratación del Sellado y Operación del Vertedero Municipal de la ciudad de Valdivia” y la RCA N°272 de 2003 que aprobó ambientalmente el proyecto “Planta de Tratamiento de Disposición Final de Residuos Sólidos Morrompulli (Segunda Presentación)”, ambos de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

5° Que, el Vertedero Morrompulli, ha sido considerado en la Resolución Exenta N°1947 de fecha 30 de diciembre de 2019, que fija el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020.

6° En dicho contexto, es que esta Superintendencia requiere que el responsable de la instalación levante los antecedentes, documentos o mediciones, que permitan verificar el estado de funcionamiento actual y el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

7° La situación de pandemia que en la actualidad vive el país, ha obligado a esta Superintendencia a dictar medidas con el fin de resguardar el adecuado ejercicio de los derechos de titulares, denunciantes y demás intervinientes en los procedimientos, pero en un escenario donde la SMA seguirá ejerciendo sus potestades en todo el país bajo un programa especial de despliegue en el contexto del brote de COVID-19.

8° Que, considerando lo anteriormente señalado, esta Superintendencia otorgará un plazo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, para efectos de hacer llegar los antecedentes requeridos que en el siguiente Resuelvo.

RESUELVO:

PRIMERO: SE REQUIERE información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA**, RUT 69.200.100-1.

SEGUNDO: **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA** deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente con documentación comprobable y suficiente, información de los siguientes aspectos:

1. Estado actual de la Unidad Fiscalizable Vertedero Morrompulli, respecto a sus proyectos "Contratación del Sellado y Operación del Vertedero Municipal de la ciudad de Valdivia y "Planta de Tratamiento de Disposición Final de Residuos Sólidos Morrompulli (Segunda Presentación)", aprobados ambientalmente por las RCA N° 614 de 2001 y RCA N° 272 de 2003, respectivamente.
2. Complementariamente a lo solicitado, en el numeral 1 de la presente resolución, se deberá adjuntar, entre otros, información de la implementación de las obras:
 - a) Plano layout con identificación de las superficies intervenidas, que indique y dimensione las etapas de cierre y en operación, de disposición de residuos. Formas de delimitación y separación de dichas etapas.
 - b) Respecto a la implementación del Plan de cierre, en zonas cerradas, de acuerdo al considerando 4 y 4.1.1 RCA N° 614 de 2001, adjuntar copia del levantamiento topográfico realizado; detalles de la instalación de cobertura final y sellado de superficies, así como las obras de mantención de dicha cobertura final; Identificación y diseño constructivo de chimeneas instaladas en el sector de cierre; obras de los sistemas de canalización de aguas lluvias; manejo y del sistema de control de líquidos lixiviados.
 - c) Reinserción de las aéreas selladas y destino final de las áreas intervenidas como vertedero de residuos sólidos.
 - d) Con relación a la actual operación del vertedero, de acuerdo al considerando, registros de cantidades de residuos ingresados durante el año 2020, a través de planilla Excel, que indique cantidades en Kg, ton o m³, separadas en tipos de residuos, ya sea de municipios o de particulares.
3. De acuerdo al considerando 4.1.1. de la RCA N° 614 de 2001, entregar información del Plan de Vigilancia, que se consideraba emitir con una periodicidad mensual, con el estado general de la instalación y que consideraba el control de cursos superficiales de aguas, control de chimeneas de biogás, inspección general de las instalaciones.
4. De acuerdo al considerando 7 de la RCA N° 614 de 2001, informar las acciones realizadas del Programa de Monitoreo de aguas, en el área de influencia del vertedero Morrompulli.
5. Respecto al cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto, respecto a la operación de recepción de residuos para procederá a realizar la disposición final de ellos adjuntar copia de la Autorización Sanitaria requerida, en el marco del D.F.L. N° 725/67, Código Sanitario, artículos 79 y 80 que señalan que, para proceder a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, será necesaria la aprobación previa del proyecto por el Servicio Nacional de Salud, quien también deberá autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento, y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios (DS. N° 189/2005).

TERCERO. Forma y modos de entrega de la información requerida. En atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, la forma y entrega de la información, se rige por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, al respecto:

1. Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital (CD, DVD o pendrive), en archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan.
2. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 50 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la entrega de información. También la información podrá ser ingresada, de manera presencial, en las oficinas de la Oficina Regional de la SMA, ubicadas en la calle Yerbas Buenas N°170, de la ciudad de Valdivia.
3. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 am a las 13:00.

CUARTO: PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, de acuerdo a lo señalado en el considerando 8° de la presente resolución.

SEXTO: ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



EDUARDO RODRÍGUEZ SEPULVEDA
JEFE OFICINA REGIONAL DE LOS RÍOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CPH/CCD

Distribución:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA, Calle Independencia N°445, Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C.:

- Oficina Regional Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.